



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de junio de 1992

Número 119

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 106

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—La Diputación Permanente de la "LI" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73 fracción I de la Constitución Política Local y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca a los integrantes de la misma al Tercer Período Extraordinario de Sesiones para tratar el siguiente asunto:

Iniciativa de Decreto por la que se propone la designación de Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalatlaco, Méx., para concluir el Período 1991-1993

**ARTICULO SEGUNDO.**—La iniciación del Período Extraordinario a que se convoca, tendrá lugar en la Sesión Pública Solemne, el día 26 de junio a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Lic. Gabriel Ezeta Moll;** Diputado Secretario.—**C. Lic. Jorge Vera Gaytán.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de junio de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Humberto Lira Mora.**

(Rúbrica)

---

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de junio de 1992 | No. 119

---

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 106.**—Con el que la Diputación Permanente de la "LI" Legislatura del Estado de México, convoca a los integrantes de la misma al tercer período extraordinario de sesiones.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, Méx.

**VISTO.** Para resolver el expediente número 2/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, del Estado de México; y:

R E S U L T A N D O .

**PRIMERO.** Por oficio 7241 de fecha 5 de diciembre de 1991 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de julio de 1991,

y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el dieciocho de junio de 1991 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de enero de 1992, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de febrero de 1992, para su desahogo.

**TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de enero de 1992, según constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrario y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de julio de 1992, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se trataron dos casos el primero de ellos relativo a la ejidataria Gudelia Juárez López, con certificado 1656728, de quien la asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios y la nueva adjudicación a favor Loreto Velázquez Flores; sin embargo las autoridades ejidales comparecientes a dicha audiencia, manifestaron que contrariamente a lo que se dice en la documentación de cuenta, dicho caso no se trató en asamblea. Por lo tanto y visto lo manifestado por las autoridades ejidales, esta Comisión Agraria considera procedente que dicho caso sea tratado en una diversa asamblea la que deberá adjudicar la unidad de dotación de referencia, de acuerdo con las normas aplicables. El caso restante, se refirió a la solicitud de un propuesto nuevo adjudicatario, quien solicitó le fuera corregido su nombre, lo cual esta dependencia considera apropiado se haga la corrección solicitada.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de julio de

1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma. Municipio de Amecameca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Indalecio Ramírez, 2.—Salomé Sandoval Vda. de C., 3.—Andrea Rivera Vda. de López, 4.—Jovita Acosta Vda. de E., 5.—Francisco Aguilar Velázquez, 6.—Dámaso Hernández, 7.—Rafael Montalvo, 8.—Aurelio Rayón y 9.—Margarito Soriano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Lucrecia Hernández, 2.—Josefa Hernández, 3.—Pablo Hernández, 4.—Manuel Hernández, 5.—Anita Ruiz, 6.—Ma. Paz Montalvo, 7.—Paula Vázquez, 8.—Maximina Rayón, 9.—J. Jesús Rayón, 10.—Teresa Soriano y 11.—Angela Soriano. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1656737, 2.—3033573, 3.—3033582, 4.—3033593, 5.—3621150, 6.—43103, 7.—43122, 8.—43141, y 9.—43151.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, del Estado de México, a los CC.: 1.—

Francisca Sandoval Aguilar, 2.—Ranulfo Tirado Sandoval, 3.—Luis López Rivera, 4.—Darío Espinoza Acosta, 5.—Madel Carmen Loza Aguilar, 6.—María Esteban Hernández Ruiz, 7.—Florinda Aguilar Adelaida, 8.—Cristina Rayón Velázquez y 9.—Fausto Soriano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 días del mes de febrero de 1992.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rep. del Gob. Fed. **Lic. J. Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.